SENTENCIA 042 (CUARENTA Y DOS)

- - - Ciudad Reynosa, Tamaulipas, **veintiocho de enero de dos mil veinte**.-

- - - Visto para resolver en definitiva los autos que integran el expediente **0505/2019**, relativo al Juicio Ordinario Civil Reivindicatorio promovido por ************,** en su carácter de Apoderada Legal de **************, en contra de ******* ****** ***** y ************, cuanto convino, debió verse y;-

R E S U L T A N D O S

- - - PRIMERO.- Mediante escrito recepcionado en fecha **doce de julio de dos mil diecinueve**, compareció a este Juzgado ************,** en su carácter de Apoderada Legal de **************, promoviendo Juicio Ordinario Civil Reivindicatorio en contra de ******* ****** ***** y ************, de quienes reclamó las siguientes prestaciones: " *...a).- La desocupación y entrega material del bien inmueble antes mencionado.- b).- El pago de daños y perjuicios que me ha causado y la entrega de sus frutos y accesiones.- c).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine, hasta su total solución...".- Fundo la presente al tenor de los hechos y consideraciones de carácter legal: -*

- - - SEGUNDO.- Por auto del **uno de agosto del dos mil diecinueve**, se admitió a trámite la demanda, reclamando los conceptos ya transcritos, ordenándose el emplazamiento correspondiente a la parte demandada, mismo que fue practicado por diligencia del **siete de agosto de dos mil diecinueve**.- Mediante proveído de fecha **treinta de Agosto del dos mil diecinueve**, se declaró la rebeldía de la parte demandada, en virtud de no haber contestado la demanda interpuesta en su contra y se le tuvo por admitidos los hechos de la demanda que se dejó de contestar, fijándose la litis, se ordenó abrir el presente Juicio a pruebas por el término legal de veinte días, el cual se dividió en dos periodos de diez días cada uno, el primero para ofrecer las pruebas de su intención y el segundo para desahogar las propuestas por las partes, certificando el cómputo respectivo la Secretaria de Acuerdos este Tribunal, sobre su inicio y conclusión.- Por auto del **siete de enero de dos mil veinte**, se ordenó dictar la

SENTENCIA

correspondiente sentencia en el presente asunto, misma que se pronuncia al tenor de los siguientes : -

C O N S I D E R A N D O S .

- - - PRIMERO.- Éste Juzgado es competente para conocer y decidir en el presente asunto, de conformidad en lo dispuesto en los artículos 101 y 102 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, los ordinales 109, 113, 115, 172, 175,182, 185, 192, 195 y demás relativos del Código Procedimientos Civiles en vigente en el Estado, y en los numerales 4°, 7° y 38 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

- - - SEGUNDO.- La personalidad de las partes es un presupuesto procesal, esto es, un requisito sin el cual no puede iniciarse ni sustanciarse válidamente el juicio, por tal motivo, es procedente estudiar la personalidad de **********, quien se ostenta como Apoderada Legal de la empresa denominada **********, con la copia certificada de la Escritura número 12353 (DOCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES), Volumen 463 (CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES), de fecha 16 de agosto de 2016, pasado ante la fe del Licenciado ********r, Notario Público Número 270, con ejercicio en ciudad Reynosa, Tamaulipas, relativo al Poder General para Pleitos y Cobranzas, otorgado a su favor por **********, representado por su Apoderado el Licenciado *****, y en virtud de que dicho poder no fue objetado por la contraparte, se le concede valor probatorio conforme a lo dispuesto en los artículos 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, por consiguiente, se tiene por acreditada la personalidad de **********, para comparecer a interponer el presente juicio.-

- - - TERCERO.- La parte actora, en el capitulo de hechos de su escrito de demanda, expresó en lo que interesa, lo siguiente: "*... 1. Mi representada es la legitima propietaria de la casa habitación ubicada en CALLE MANZANO, NÚMERO 369, ENTRE LAS CALLES AVES DEL PARAISO Y AVENIDA JARACHINA, CODIGO POSTAL 88730, DEL FRACCIONAMIENTO LOMAS DEL REAL DE JARACHINA SECCION NORTE, EN ESTA CIUDAD DE REYNOSA, TAMAULIPAS, tal como lo justificó con la ESCRITURA DE COMPRA VENTA NUMERO 17,423, VOLUMEN 633,*

*pasada por la fe del Lic. ******, NOTARIO PUBLICO NUMERO 270, DE LA CIUDAD DE REYNOSA, TAMAULIPAS, de fecha 26 DE JUNIO DE 2018, y que se encuentra inscrita en el Registro Publico de la Propiedad y el Comercio, bajo la partida número FINCA NUMERO 169742, DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2018, documentos que agregó a la presente en copia certificada como ANEXO II-2.Dicho inmueble se identifica como sigue: Calle Manzano, Número 369, Lote 28, Manzana 53, del Fraccionamiento Lomas del Real de Jarachina Sección Norte, de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas, cuya superficie es de 115.52 metros cuadrados y 51.00 metros cuadrados de construcción, comprendido dentro de las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 17.00 metros con lote 26, AL SUR: en 17.00 metros con lote 30, AL ORIENTE: en 7.59 metros con calle Manzano, AL PONIENTE: en 6.00 metros con lotes 25 y 27... 3.- A principios del año 2019, el suscrito, por indicaciones de mi representada, acudí al domicilio ubicado en CALLE MANZANO, NÚMERO 369, ENTRE LAS CALLES AVES DEL PARAISO Y AVENIDA JARACHINA, CODIGO POSTAL 88730, DEL FRACCIONAMIENTO LOMAS DEL REAL DE JARACHINA SECCION NORTE, EN ESTA CIUDAD DE REYNOSA, TAMAULIPAS, con la finalidad de observar y asegurar las condiciones de la vivienda, ocasión en la que me percaté que se apreciaba invadida y al llamar a la puerta en repetidas ocasiones, atendió una persona que se identifico como ***** ****** *****, la ahora demandado, manifestó que era la propietaria del bien adjudicado por mi representada, como se aprecia en la certificación emitida par el ********, en la que se manifiesta que ******** cuenta con el 1OO.OO% de propiedad de dicho bien, a lo cual una vez que me identifiqué y acredité la personalidad que ostento, solicite si me podría mostrar algún documento con que acreditara lo dicho, y ella respondió que por el momento no contaba con dicho documento a la mano y que no pensaba desalojar la vivienda ya que era la dueña y de inmediato la señora ***** ****** *****, solo se concretó a alzar la voz amenazándonos con agredirnos y manifestando que nos íbamos a arrepentir si seguíamos molestándola y que no sabíamos con quien nos metíamos, debido a esta situación decidimos retirarnos del lugar, es por esta razón que me veo en la necesidad de acudir a estas instancias.- 4.- Es el caso que la C. ***** ****** *****, detenta de manera ilegal la posesión del inmueble objeto del presente juicio, y a la fecha continua habitándolo sin ningún titulo por el que les sea posible acreditar cualquier acto traslativo de dominio a favor, lo anterior aun y cuando en el antecedente de esta acción intentada, siendo este el Juicio Especial Hipotecario que se llevó a cabo hasta la etapa de lanzamiento, en el cual se hizo la entrega formal y material del bien inmueble al *****, mi contraparte, nuevamente ocupó la vivienda argumentado que era la dueña, a pesar de que*

SENTENCIA

*va se había producido el desalojo. 5.- Mi representada ******, es legitima propietaria de pleno derecho del mencionado inmueble y como no tengo la posesión del mismo por la mencionada ocupación ilícita es por lo que me veo en la imperiosa necesidad de promover esta demanda a efecto de que una vez que se me declare propietaria se me haga entrega material y jurídica del mencionado inmueble, toda vez que tengo la personalidad debidamente acreditada...".-*

- - - La parte demandada, fue declarada en rebeldía, al no dar contestación a la demanda instaurada en su contra, a pesar de haber sido emplazada por parte del actuario judicial.-

- - - CUARTO.- El articulo 273 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, establece: "El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones; pero solo cuando el actor pruebe los hechos que son el fundamento de su demanda, el reo esta obligado a la contraprueba que demuestre la inexistencia de aquellos, o a probar los hechos que sin excluir el hecho probado por el actor,impidieron o extinguieron sus efectos jurídicos.".- Para acreditar los elementos constitutivos de su acción la parte actora ofreció de su intención las siguientes pruebas:-

- - - **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en: Copia certificada del Primer Testimonio de la Escritura Número DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES (17423), Volumen Número SEISCIENTOS TREINTA Y TRES (633), de fecha 26 de Junio de 2018, que contiene un Contrato de Compraventa, celebrado por el **********), representado en ese acto por su apoderada legal Licenciada **********, en su carácter de parte vendedora, y de otra parte, en su carácter de comprador **********, representada por su apoderada legal la Licenciada **********, ante la fe del LIC. ********, Titular de la Notaría Pública número 270, con ejercicio en Ciudad Reynosa, Tamaulipas, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en el Estado, (hoy Registro de la Propiedad Inmueble y del Comercio dependiente del Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas), con los

siguientes datos de registro: Inscripción 4a., de la Finca Número 169742, de fecha 14 de septiembre de 2018, del Municipio de Reynosa, Tamaulipas. Probanza a la cual se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo que disponen los artículos 324, 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que con el mismo se acredita que el accionante **********, celebró con la persona moral **********), en fecha 26 de Junio de 2018, un Contrato de Compraventa del bien inmueble afecto al presente expediente.-

- - - **PRUEBA TESTIMONIAL**, la cual estuvo a cargo de ********* y **********, desahogada en diligencia del treinta de septiembre del dos mil diecinueve, por lo que a dichos atestos se les concede valor probatorio conforme lo establece el artículo 409 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que las testigos fueron coincidentes en su declaración, en la esencia de los hechos narrados, y les consta de manera directa los mismos, demostraron completa imparcialidad sobre el resultado de este asunto, rindieron su declaración de manera clara, precisa, sin dudas ni reticencias, sin ser obligados a declarar por la fuerza física o moral y al final dieron una fundada razón de su dicho. -

- - - INSPECCIÓN JUDICIAL.- La cual fue presidida por la Secretaria de Acuerdos de éste Juzgado, en fecha uno de Octubre del dos mil diecinueve, respecto del bien inmueble ubicado en Calle Manzano, número 369, del Fraccionamiento Lomas del Real de Jarachina Sección Norte, de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.- Probanza a la cual se le concede pleno valor probatorio en los términos previstos en los artículos 358, 360 y 407 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, toda vez que se desahogo de acuerdo a los puntos propuestas por el oferente. -

- - - PERICIAL.- Consistente en el dictamen rendido por el ARQ. **********Z, perito designado por la parte actora, pericial que fuese agregado a los presentes autos en fecha once de Octubre del dos mil diecinueve.-Probanza a la cual se le concede valor

SENTENCIA

probatorio de conformidad con lo que dispone el articulo 408 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, toda vez que el dictamen en comento fue rendido de acuerdo a los puntos propuestos por el oferente.-

- - - **PERICIAL**.- Consistente en el dictamen rendido por el ARQ. **********, perito designado por este Tribunal en rebeldía, a la parte demandada, pericial que fuese agregado a los presentes autos en fecha veintiocho de noviembre del dos mil diecinueve.-Probanza a la cual se le concede valor probatorio de conformidad con lo que dispone el articulo 408 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, toda vez que el dictamen en comento fue rendido de acuerdo a los puntos propuestos por el oferente.-

- - - CONFESIONAL.- La cual se encontraba a cargo de la demandada ***** ****** *****, quien no compareció ante este Juzgado en la fecha señalada para dicha diligencia, razón por la cual, mediante proveído de trece de diciembre del dos mil diecinueve, se le declaró confesa de todas las posiciones calificadas de legales por ésta autoridad.- Probanza que se le concede valor probatorio, conforme a lo dispuesto por los artículos 306 y 393 del Código de Procedimientos Civiles.-

- - - INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Que la hizo consistir en todos los instrumentos y actuaciones dentro del presente juicio.- Probanza a la cual se le concede valor probatorio de conformidad con lo que dispone el artículo 392 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.-

- - - PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- La cual la hizo consistir en todas aquellas presunciones legales y humanas que se deriven de todas y cada unos de los hechos del presente juicio y que beneficie a sus intereses.- Probanza a la cual se le concede valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 385 y 411 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado. -

- - - La parte demandada ***** ****** *****, no ofreció de su intención probanza alguna. -

- - - QUINTO.- Los artículos 621 y 624 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, señalan que, la acción reivindicatoria compete a quien tiene la propiedad de la cosa, pero no está en posesión de ella, y para que proceda se debe acreditar lo siguiente: a).- La propiedad de la cosa que reclama; b).- Que el demandado es poseedor o detentador de la cosa o que lo fue y dejó de poseerla para evitar los efectos de la reivindicación; y c).- La identidad de la cosa. -

- - - Ahora bien, el primer elemento a que se refiere el dispositivo legal transcrito, es el que el accionante debe demostrar que es el propietario de la cosa que pretende reivindicar; así tenemos que **********, a través de su apoderada legal, exhibió documentales públicas a las cuales se les concedió pleno valor probatorio, consistente en copia certificada del Primer Testimonio de la Escritura Número DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES (17423), Volumen Número SEISCIENTOS TREINTA Y TRES (633), de fecha 26 de Junio de 2018, que contiene un Contrato de Compraventa, celebrado por el **********), representado en ese acto por su apoderada legal Licenciada **********, en su carácter de parte vendedora, y de otra parte, en su carácter de comprador **********, representada por su apoderada legal la Licenciada **********, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en el Estado, con los siguientes datos de registro: Inscripción 4a., de la Finca Número 169742, de fecha 14 de septiembre de 2018, del Municipio de Reynosa, Tamaulipas; por consiguiente, se encuentra plenamente acreditado el primer elemento de la acción desplegada por el accionante, que lo es la propiedad del bien inmueble en litigio.-

- - - En relación al segundo y tercero de los extremos de la acción, atinente a la posesión de la demandada respecto al inmueble que pretende reivindicar la parte actora, así como la identidad material de dicho inmueble, obra en autos la inasistencia injustificada al desahogo de la prueba confesional por posiciones a cargo de la

SENTENCIA

demandada, no obstante encontrarse legalmente apercibida que en caso de no comparecer sería declarada confesa, por lo cual mediante la citada audiencia de fecha uno de octubre del dos mil diecinueve, se hizo efectivo con posterioridad, tal apercibimiento y por ende, se le tuvo por confesa en la posiciones ofrecidas a su cargo y calificadas de legales por esta autoridad, acorde con lo dispuesto por los artículos 265, 266, 271, 280 fracción I y 281, todos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.- Se denota así el reconocimiento ficto de la parte demandada en torno a que tiene la posesión del inmueble objeto del juicio (posición 01 uno); que se han presentado en el domicilio afecto al presente expediente, en repetidas ocasiones, por parte del accionante a solicitarle que entregue el bien inmueble y se ha negado a entregar el mismo (posición 02-dos); que tiene conocimiento que el inmueble en litigio dejó de ser de su propiedad (posición 07-siete).- Por lo anterior, debemos de considerar que la propia legislación adjetiva civil se ha ocupado de aquellos casos en los cuales la parte absolvente deja de comparecer sin justa causa a contestar personalmente ante la autoridad judicial, el pliego de posiciones a su cargo y con la protesta de ley correspondiente, ordenando que como consecuencia de tal actitud omisiva se le tenga al que evitó responder el cuestionario, por aceptado todos y cada uno de los hechos narrados en las posiciones que lo conforman; así también al permitir que el declarado confeso, sin que haya ocurrido a confesar, pueda rendir prueba en contrario, provoca que se le tenga a la prueba confesional ficta derivada de la declaración de confeso al no acudir una de las partes a absolver las posiciones que su contraria le formule, como una prueba presuncional iuris tantum, es decir dicha probanza puede ser desvirtuada, lo anterior tiene apoyo en la siguiente tesis aislada: "...**CONFESION FICTA**.- La confesión ficta establece una presunción que admite prueba en contrario, pero si en el caso ninguna prueba aportó la demandada para desvirtuar la confesional, no puede privarse a esta de valor probatorio, por la circunstancia de que la propia demandada hubiera negado la demanda y en ninguna parte del juicio se hubiese allanado a las pretensiones del actor, además, el

hecho de que el demandante no pruebe alguna de sus aseveraciones contenidas en la demanda o en cualquier otro escrito, no constituye prueba a favor de la parte contraria..".- Aunado a lo anterior, en fecha uno de octubre de dos mil diecinueve, se realizó la diligencia de inspección judicial solicitada por la parte accionante, en el domicilio ubicado en calle Manzano, número 369, del Fraccionamiento Lomas del Real de Jarachina Sección Norte, de ciudad Reynosa, Tamaulipas, en donde el personal judicial actuante fue atendido por una persona que sale del domicilio inspeccionado, quien dijo llamarse **********Z, la cual no contó con identificación alguna, por lo cual se procedió a recabar su media filiación, persona que les refirió que la señora ***** ****** *****, es quien le renta ese domicilio y que el contrato de arrendamiento lo celebró con el señor **********, con lo que se acredita el hecho de que la demandada fue detentador del bien inmueble en litigio y dejó de poseerlo para evitar los efectos de la reivindicación; circunstancia que se corrobora con el resultado de la prueba testimonial a cargo de ********** y **********, desahogada en diligencia del treinta de septiembre del dos mil diecinueve, testigos que en iguales o parecidos términos, respondieron que la legitima propietaria del bien inmueble en litigio lo es la persona moral denominada **********, y que la persona que actualmente se encuentra poseyendo el domicilio lo es la demandada ***** ****** *****.- Ahora bien, respecto a la identidad del bien inmueble, se materializa con los resultados de la diligencia de inspección, descrita lineas anteriores y con la prueba pericial a cargo de los Arquitectos **********Z y **********, Perito designado por la parte actora y en rebeldía al demandado por este Tribunal, respectivamente, en la cual describen pormenorizadamente el bien inmueble, identificando plenamente el mismo, el cual coincide con las medidas y colindancias contenidas en la documental pública, allegada a los presentes autos por el accionante, en que refieren se encuentra construida casa habitación, periciales a las cuales se les concedió pleno valor probatorio, lo que conlleva al acreditamiento de la identidad de lo que se pretende reivindicar, que implica

SENTENCIA

su existencia, medidas y colindancias, por consiguiente, se acredita el segundo y tercer elemento de la presente acción.-

- - - **SEXTO**.- Por tanto, atentos a las formalidades del Juicio Reivindicatorio, que es el reconocimiento de la calidad de propietario del inmueble ocupado por terceros, sin mejor derecho, es de decretarse Procedente el presente **JUICIO ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO** promovido por **********, en su carácter de Apoderada Legal de **********, en contra de ***** ****** ***** **y** **********, en virtud de que la parte actora acreditó los elementos constitutivos de su acción y a la demandada se le declaró en rebeldía, por lo que se le condena a éste última a que desocupe y haga entrega a la parte actora, con todos sus frutos y accesorios, del bien inmueble ubicado en Calle Manzano, Número 369, Lote 28, Manzana 53, del Fraccionamiento Lomas del Real de Jarachina, Sección Norte, de ciudad Reynosa, Tamaulipas, cuya superficie de terreno es de 115.52 metros cuadrados y superficie construida de 51.00 metros cuadrados; contando con las siguientes medidas y colindancias: NORTE: 17.00 metros con lote 26.- ORIENTE: 7.59 metros con calle Manzano.- SUR: 17.00 metros con lote 30.- PONIENTE: 6.00 metros con lote 25 y 27, teniendo como referencia catastral el número 31-01-12-362-015, e inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, con residencia en ciudad Reynosa, Tamaulipas, con los siguientes datos: Inscripción 4a., de la Finca Número 169742, de fecha 14 de septiembre de 2018, del Municipio de Reynosa, Tamaulipas.-

- - - Con fundamento en el artículo 130 del Código de Procedimientos Civiles, se condena a la demandada ***** ****** ***** y ********** a pagar a la parte actora, los gastos y costas del juicio, previa regulación incidental correspondiente, al haberle recaído sentencia de condena en su contra.-

- - - Por cuanto hace a la prestación solicitada por el accionante en el inciso b) de su escrito inicial de demanda, respecto al pago de Daños y Perjuicios ocasionados por su

contraparte, se absuelve a la demandada del pago de los mismos, toda vez que no precisó en su escrito de demanda a cuanto ascendían, ni mucho menos justificó con medios probatorios idóneos, la erogación de los mismos.-

- - - Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo que disponen los artículos 105 Fracción III, 109, 112, 113, 115, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigente en el Estado es de resolverse y se resuelve:-

- - - **PRIMERO**.- Ha procedido el presente JUICIO ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO promovido por **********, en su carácter de Apoderada Legal de **********, en contra de ***** ****** ***** **y** **********.-

- - - **SEGUNDO**.- Se condena a la parte demandada ***** ****** ***** **y** **********, para que a que desocupe y haga entrega a la parte actora, con todos sus frutos y accesorios, del bien inmueble ubicado en Calle Manzano, Número 369, Lote 28, Manzana 53, del Fraccionamiento Lomas del Real de Jarachina, Sección Norte, de ciudad Reynosa, Tamaulipas, cuya superficie de terreno es de 115.52 metros cuadrados y superficie construida de 51.00 metros cuadrados, controlado por el numero catastral 31-01-12-362-015, e inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, con residencia en ciudad Reynosa, Tamaulipas, con los siguientes datos: Inscripción 4a., de la Finca Número 169742, de fecha 14 de septiembre de 2018, del Municipio de Reynosa, Tamaulipas; cuyas medidas y colindancias fueron descritas en el Considerando Sexto de la presente sentencia.-

- - - **TERCERO**.- Se condena a la demandada ***** ****** ***** **y** ********** a pagar a la parte actora, los gastos y costas del juicio, previa regulación incidental correspondiente.-

- - - **CUARTO**.- Por cuanto hace a la prestación solicitada por el accionante en el inciso b) de su escrito inicial de demanda, respecto al pago de daños y perjuicios

SENTENCIA

ocasionados por la contraparte, se absuelve a la demandada del pago de los mismos, por los argumentos esgrimidos en el Considerando Sexto de la presente resolución.-

- - - **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE**.- Así lo resolvió y firma la **LICENCIADA MARIA DEL ROSARIO JUDITH CORTÉS MONTAÑO** Jueza Tercera de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con Secretaria de Acuerdos **LICENCIADA MA. LETICIA JAUREGUI ZAVALA**, que autoriza y da fe.- -

- **DOY FE**.- -

LIC. MARIA DEL ROSARIO JUDITH CORTÉS MONTAÑO

JUEZA

LIC. MA. LETICIA JAUREGUI ZAVALA

SECRETARIA DE ACUERDOS

- - - Enseguida se publicó en lista del día.-CONSTE.- - - - - - - - - - - - - Doy fe- - - - - - - - -
L'MCM/L'MLJZ/L´NABM

El Licenciado(a) NORMA ADRIANA BLANCO MOLINA, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO TERCERO CIVIL DEL QUINTO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (número de la resolución) dictada el (MARTES, 28 DE ENERO DE 2020) por el JUEZ, constante de (número de fojas) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la primera Sesión Ordinaria del ejercicio 2021 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 29 de enero de 2021.